



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A



5757/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5757 presentada por la señora [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] ha solicitado lo siguiente **“Copia de expediente clínico del señor [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] DUI [REDACTED] Ubicado en Hospital General del cual estuvo ingresado aproximadamente en el año 2016 ya que ingreso por accidente de tránsito, La solicitante manifiesta que para acreditar que era compañera de vida actual solicita se revise la hoja de ingreso o documento donde se identifique que era la responsable, que conste que era la autorizada para el retiro de las tarjetas y acompañamiento para los cuidados cuando estaba ingresado el paciente.”**. Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, **“Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”** ..., y para este caso la información solicitada corresponde al expediente clínico del señor [REDACTED]. La solicitante manifestó que había convivido con el señor [REDACTED] así mismo presentó certificación de partida de nacimiento y certificación de partida de defunción del referido señor, y copia simple de póliza N° [REDACTED] suscrita por el señor [REDACTED] y que refleja como beneficiaria a la señora [REDACTED]

Habiéndose verificado que en la partida de nacimiento del señor [REDACTED] se encuentra la marginación de casado con la señora [REDACTED] así mismo en la partida de defunción del fallecido se encuentra el status de casado con la señora [REDACTED] y por lo cual no se puede establecer la calidad de compañera de la solicitante en relación al señor [REDACTED] ahora fallecido, Así mismo, la póliza en cuestión es copia simple y en la misma no coincide el segundo nombre con el de la solicitante.

Por otra parte se solicitó al Hospital General que se verificara la hoja de ingreso o documento donde a efecto de establecer si la [REDACTED] era la responsable del paciente [REDACTED] y por lo tanto era la autorizada para el retiro de las tarjetas y acompañamiento de los cuidados del paciente cuando estaba ingresado; según lo manifestado en su solicitud habiéndose recibido nota de la Directora del Hospital General en la que informa que, no se encontró

“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

ningún documento que refleje que la Señora [REDACTED] sea la responsable del titular de la información en todo el expediente clínico, por lo que no se ha podido comprobar el vínculo del titular de la información con la solicitante.

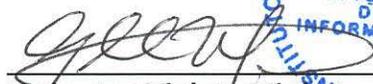
Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia". En ese sentido no ha logrado establecer parentesco alguno y tampoco existe disposición legal que habilite el acceso a la información confidencial en los términos expuestos por la solicitante.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber podido acreditar la calidad de compañera de vida del señor [REDACTED] ahora fallecido.

Notifíquese, por cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202